



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 089 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 29 MAYO 2014

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00282TD022013, con Unidad Catastral Nro.117212, peticionado por **Irene Huayta Villegas de Ventura**, sobre Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.**- Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM de fecha 14 de mayo del 2010, se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales según el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

**SEGUNDO.**- Que, el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, prescribe como función en materia agraria "**Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargables de las tierras de las comunidades campesinas y nativas**", así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, de fecha 03 de Diciembre del año 2012, se resuelve delegar a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac** la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.**- Que, el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos, se encuentra regulado en el Capítulo I del Título III, artículo 39° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, el mismo prescribe: "**Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a cinco (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento**"

**CUARTO.**- Que, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, determinó como Unidad Territorial el predio de nombre "CARRETERA PATA", ubicado en el Sector Chaccarapata, del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, en el cual se realizaron las etapas del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con el artículo 39 y siguientes del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; en el presente caso con los documentos que obran en el expediente como Documentos que acreditan su propiedad, Constancias de posesión, declaraciones juradas de los vecinos y colindantes, el Área de Saneamiento Legal dispone se de inicio al trámite peticionado, por lo que el Área de Saneamiento Físico dispone la ejecución de la Inspección de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



campo, el cual mediante el Informe N° 0138-2013-FORPRAP-AND/SF-TUPA/NCJ, realizado por el Responsable del Área de Inspecciones TUPA quien previa verificación in situ informa que el predio cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1089 y cuenta con explotación económica por lo que adjunta la respectivas notificaciones hechas a los colindantes y vecinos, declaraciones juradas y el Acta de Inspección Ocular, por lo que el Área de Saneamiento Físico mediante Informe N° 0144-2013-FORPRAP-AND/SF/CASB, previa revisión recomienda dar continuidad al procedimiento administrativo incoado por haberse constatado que el predio es rustico, explotado y conducido directamente por Doña Irene Huayta Villegas de Ventura.

**QUINTO.**- Que, en la etapa de calificación legal, mediante la emisión del Informe N°061-2013-GR-FORPRAP-AND-BCHA, se determina que los procedimientos realizados en el proceso de tramite de Titulación de predio rustico peticionado han acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40° de la norma acotada y antecedida, siendo calificado como APTO para la titulación.

**SEXTO.**- Que, en concordancia con lo establecido con los artículos 39°, 40° y 41° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se verifico que el poseedor, cumple con los requisitos establecidos por la norma invocada, como son; la posesión continua, pacífica y publica por más de cinco (5) años y al realizarse el empadronamiento, la linderación del respectivo predio materia de Formalización, se verifico la explotación económica del predio, y en aplicación del artículo 50° del Reglamento, se procedió a la Anotación Preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral; y en las Partidas Electrónicas emitidas por la Oficina Registral de Andahuaylas, a favor del poseedor.

**SETIMO.**- Que, habiéndose cumplido con realizar la publicación por carteles en los locales de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, y el Local de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Oficina Andahuaylas, los días comprendidos del 29 de Enero del 2014 al 25 de Febrero del 2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento.

**OCTAVO.**- Que, al no haberse interpuesto Recurso de OPOSICION, de un tercero administrado que se considere perjudicado con el procedimiento administrativo incoado por el recurrente, dentro del plazo establecido por Ley, y cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, para el procedimiento administrativo de Declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 53°, concordado con los artículos 54° y 55° del Reglamento se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de propiedad definitivo incoado a favor del recurrente con los datos contenidos en los Certificados de Información Catastral, por lo tanto;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, **a favor de la sociedad conyugal conformada por Irene Huayta Villegas de Ventura y Santos Fortunato Ventura Quispe**, del predio denominado "CARRETERA PATA", ubicado en el Sector Chaccarapata, del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac, con Unidad Catastral N° 117212, el mismo que tiene un área de 0.1043 m2 con perímetro de 150.00 ml con anotación preventiva en la Partida Registral N° 11033328 del Registro de la Propiedad Inmuebles de los Registros Públicos de Andahuaylas.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la emisión del instrumento de formalización, a fin de que se remita adjunto a la presente resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de propiedad definitivo, vía Prescripción adquisitiva de dominio, establecido en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



**Ing. Zenón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**

